

Disciplina Escolar



Equipo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Novena edición, enero de 2023

INTRODUCCIÓN

Las suspensiones y expulsiones son dos tipos de disciplina escolar. Ambos se rigen por *EC 48900-48927*. Una suspensión es una remoción a corto plazo de la escuela. *CE 48925(d)*. Una expulsión es una remoción a largo plazo de todo un distrito escolar. *CE 48925(b)*.

Para suspender o expulsar legalmente a un estudiante, el distrito escolar del estudiante debe probar que el estudiante cometió un acto que está prohibido por el código de educación y relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela. *CE 48900(s)*.

Juntas de Revisión de Asistencia Escolar

EC 48320 mejora la aplicación de las leyes de educación obligatoria y desvía a los estudiantes con asistencia escolar o problemas de comportamiento del sistema de justicia juvenil hasta que se hayan agotado todos los recursos disponibles. *EC 48321* proporciona varias estructuras organizativas para las Juntas de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) a nivel local y del condado para crear una red de seguridad para los estudiantes con asistencia persistente o problemas de comportamiento. Aunque el objetivo de los SARB es mantener a los estudiantes en la escuela y proporcionarles una experiencia educativa significativa, los SARB tienen el poder, cuando sea necesario, de remitir a los estudiantes y sus padres o tutores a los tribunales. Ver <http://www.cde.ca.gov/ls/ai/sb/>

Actos prohibidos

Las descripciones de los actos prohibidos aparecen en *EC 48900*, *48900.2-48900.4* y *48900.7*. Por ejemplo, los actos prohibidos incluyen, entre otros, la posesión de un arma, la posesión de drogas o alcohol y las peleas. Los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados por muchos actos, pero no deben ser suspendidos o expulsados por faltar a clase, llegar tarde o ausentarse de las actividades escolares. *CE 48900(w)*.

Conexión con la escuela

El acto debe estar relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela en cualquier distrito escolar. "Relacionado" incluye, pero no se limita a actos cometidos en los terrenos de la escuela, mientras va o viene de la escuela, durante el período de almuerzo (dentro o fuera del campus), y durante o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela. *CE 48900(s)*.



ALTERNATIVAS A LA DISCIPLINA

Si bien los distritos escolares han tenido durante mucho tiempo discreción para usar alternativas a la suspensión y expulsión, la legislatura de California, a través de *AB 1729 (2012)*, reconoció el daño considerable causado por el uso excesivo de la suspensión y la expulsión, incluido un menor rendimiento académico, tasas de graduación más bajas, peores climas escolares generales e impacto desproporcionado en ciertas poblaciones estudiantiles vulnerables; enfatizó la necesidad de intervenciones efectivas para el comportamiento problemático de los estudiantes; y aclaró el amplio alcance de la discreción que tienen los funcionarios escolares para usar prácticas disciplinarias escolares distintas de la suspensión y la expulsión.

Las alternativas a la suspensión y expulsión deben ser apropiadas para la edad y "diseñadas para abordar y corregir el mal comportamiento específico del estudiante". *CE 48900(v)*. Otros medios para corregir el comportamiento inapropiado de los estudiantes pueden incluir reuniones, administración de casos, asesoramiento, evaluaciones, apoyos de comportamiento positivo, servicio comunitario y una variedad de programas, como los que abordan el comportamiento prosocial, el manejo de la ira o la justicia restaurativa. Consulte *EC 48900.5 (b)* para obtener una lista completa de alternativas reconocidas a la disciplina escolar tradicional.

Para la mayoría de las ofensas, se requiere que se hayan probado alternativas y se haya encontrado que no han corregido el mal comportamiento de un estudiante antes de que el estudiante pueda ser suspendido. *EC 48900.5(a)*.

SUSPENSIONES

Procedimientos de suspensión

Una suspensión debe ir precedida de una a menos que exista una "situación de emergencia". En la conferencia, el estudiante debe ser informado de la razón de la acción disciplinaria y la evidencia en su contra, y se le debe dar la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa. *CE 48911(b)-(c)*. Una "situación de emergencia" significa que un administrador de la escuela ha determinado que existe "un peligro claro y presente para la vida, seguridad o salud de

estudiantes o personal de la escuela". En esta situación, el estudiante puede ser suspendido sin una conferencia previa a la suspensión, pero debe ser notificado del derecho a regresar a la escuela para una conferencia que se llevará a cabo dentro de los dos días escolares. Si el estudiante no puede asistir a una conferencia dentro de los dos días escolares, la conferencia debe llevarse a cabo tan pronto como el estudiante pueda regresar. *CE 48911(c)*.

En el momento de una suspensión, la escuela debe hacer un esfuerzo razonable para comunicarse con el titular de los derechos educativos del estudiante (ERH) por teléfono, correo electrónico o en persona. Para los niños de crianza, la escuela también debe tratar de comunicarse con el abogado del estudiante y el trabajador social del condado, y el trabajador social tribal para un niño indio. *CE 48911(d)*.

Además, el ERH, el abogado, el trabajador social del condado y el trabajador social tribal deben recibir un aviso por escrito de la suspensión (*EC 48911 (d)*) y pueden solicitar una reunión con los funcionarios escolares para discutir la causa y la duración de la suspensión, las políticas escolares aplicables y otros asuntos pertinentes. *CE 48914*.

Aunque una escuela puede solicitar que un ERH, abogado, trabajador social del condado y trabajador social tribal asistan a una conferencia para discutir el comportamiento del estudiante, la escuela tiene prohibido penalizar al estudiante (incluso retrasando la reincorporación a la escuela) por la falta de asistencia de un adulto a la conferencia. *CE 48911(f)*.

Límites de las suspensiones

Las escuelas generalmente deben probar otros medios para corregir el comportamiento de un estudiante antes de imponer una suspensión. A partir del 1 de julio de 2020, los estudiantes en los grados K-8 no pueden recibir una suspensión fuera de la escuela por "interrupción" y / o "desafío". Además, ningún estudiante en los grados K-12 puede ser expulsado sobre la base de "desafío" o "interrupción". *SB 419 (2019)*; *CE 48900(k)*.

Desde enero de 2013, ya no es legal que un estudiante sea suspendido por una primera ofensa sobre la base de que la presencia del estudiante en la escuela "causa un peligro para la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción". *AB 1729 (2012)*. Sin embargo, un estudiante puede ser suspendido por una primera ofensa si un administrador de la escuela determina que la presencia del estudiante en la escuela "causa peligro a las personas". *EC 48900.5(a)*.

Disciplina Escolar (continuación)

Un estudiante también puede ser suspendido por una primera ofensa por ciertos actos prohibidos, tales como:

- Causó o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona, o usó intencionalmente la fuerza o la violencia contra otra persona, excepto en defensa propia;
- Posesión, vendido o suministrado de otra manera un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso;
- Posesión, uso, venta o suministro ilegal o estado bajo la influencia de una sustancia controlada;
- Ofrecido, arreglado o negociado ilegalmente para vender una sustancia controlada; o
- Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

EC 48900.5(a), 48900(a)-(e).

Si se impone una suspensión, no debe, con pocas excepciones, exceder los 5 días escolares consecutivos o 20 días por año escolar. *CE 48911(a), 48903.*

Excepciones

Un estudiante puede ser suspendido hasta 30 días en total en un año escolar si está inscrito o transferido a otra escuela por razones disciplinarias. *CE 48903.*

Un estudiante que ha sido recomendado para la expulsión puede ser suspendido hasta el momento en que la junta escolar tome su decisión sobre la expulsión. Antes de extender la suspensión, la escuela debe celebrar una reunión a la que el estudiante y su ERH hayan sido invitados y debe determinar que la presencia del estudiante en la escuela o en una colocación escolar alternativa "causaría un peligro para las personas o la propiedad o una amenaza de interrumpir el proceso de instrucción". Si el joven es un estudiante de crianza, el distrito escolar también debe invitar al abogado del niño y al trabajador social del condado a esta reunión, así como al trabajador social tribal de un niño indio. Cualquier decisión de extender una suspensión de esta manera debe hacerse por escrito. *CE 48911(g).*

Trabajo escolar perdido durante la suspensión

Es posible que se requiera que un estudiante complete las tareas y exámenes perdidos durante la suspensión. *CE 48913.* El trabajo escolar debe solicitarse a la escuela para que el estudiante lo complete mientras está fuera de la escuela en suspensión.

A partir del 1 de enero de 2020, a solicitud del estudiante, padre / tutor o ERH, un maestro debe

proporcionar a cualquier estudiante en los grados 1-12, que haya sido suspendidos de la escuela durante dos o más días escolares, la tarea que de otro modo se les habría asignado.

If a homework assignment that is requested and turned in to the teacher by the due date or when the student returns from suspension, whichever is later, is not graded before the end of the academic



term, that assignment cannot be included in the student's overall grade in the class. *AB 982 (2019); EC 47606.2, EC 48913.5.*

Aula de suspensión supervisada

Algunas suspensiones pueden cumplirse en un aula de suspensión supervisada en lugar de fuera de los terrenos escolares. El aula o la escuela deben promover la finalización del trabajo escolar y las pruebas que el estudiante pierde durante la suspensión y poner a disposición los servicios de asesoramiento apropiados. La escuela debe notificar al ERH, al abogado y al trabajador social del condado del estudiante, y si corresponde, al trabajador social tribal, en el momento en que asigna al estudiante al aula de suspensión. El aviso debe ser por escrito si el estudiante estará en el aula de suspensión por más de un período de clase. *CE 48911.1.* En la mayoría de los casos, la suspensión supervisada, como la suspensión fuera de la escuela, debe usarse solo cuando otros medios de corrección no logran lograr una conducta adecuada. *EC 48900.5(a).*

EXPULSIONES

Discreción para no expulsar

Para la mayoría de los actos que violan el código de educación, los funcionarios escolares tienen discreción para no recomendar la expulsión, y la junta directiva tiene discreción para no expulsar. Pueden decidir que la expulsión sería inapropiada dadas las circunstancias. *CE 48915 a)-b), e).* Los funcionarios escolares deben determinar si están recomendando la expulsión "lo más rápido posible" para que un estudiante no pierda tiempo de instrucción. *CE 48915(a)(2).*

Expulsiones obligatorias recomendadas

La ley exige la recomendación de expulsión para una pequeña categoría de actos. Esos actos son delitos con armas de fuego (pero no posesión de un arma de fuego de imitación), blandiendo un

otra persona, vendiendo sustancias controladas, cometer o intentar cometer agresión sexual o agresión, y poseer un explosivo. *CE 48915(c).*

Procedimientos de expulsión

Un estudiante que es recomendado para la expulsión tiene derechos de debido proceso. Incluyen:

- El derecho a una audiencia celebrada dentro de los 30 días escolares posteriores a la fecha en que un funcionario escolar determinó que el estudiante cometió el acto, a menos que el estudiante haga una solicitud por escrito para posponer la audiencia. El estudiante tiene derecho a al menos un aplazamiento de 30 días y puede pedir más. *CE 48918(a).*
- El derecho a recibir una notificación por escrito de la audiencia, que el distrito escolar enviará al menos 10 días calendario antes de la audiencia. El aviso debe incluir la fecha y el lugar de la audiencia, una declaración de los hechos y cargos específicos que son la base de la recomendación de expulsión, una copia de las reglas disciplinarias del distrito y una lista de los derechos del estudiante y de ERH. *CE 48918(b).* Si el estudiante es un estudiante de crianza, el distrito escolar también debe proporcionar el aviso de audiencia al abogado del estudiante y al trabajador social del condado, y si corresponde, al trabajador social tribal, al menos 10 días calendario antes de la fecha de la audiencia. *EC 48918.1(a), (c).*
- El derecho a traer un abogado u otro defensor a la audiencia. *CE 48918(b)(5).*
- El derecho a recibir copias de los documentos que se utilizarán en la audiencia, a interrogar a todos los testigos y pruebas en la audiencia, y a traer sus propios testigos y pruebas a la audiencia. *CE 48918(b)(5).*
- El derecho a pedir a la junta directiva que cite a testigos. *CE 48918(i).*
- El derecho a recibir la decisión escrita de la junta directiva sobre la recomendación de expulsión dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia o, en algunas situaciones, dentro de los 40 días escolares posteriores al comienzo de la suspensión por el incidente en cuestión. *CE 48918(a).*
- Si es expulsado, (1) el derecho a recibir notificación del derecho a apelar, y (2) el derecho a ser educado mientras se expulsa. *CE 48918(j), 48916.1.*

Además, para las expulsiones recomendadas obligatorias que involucran a estudiantes de crianza, el distrito escolar debe proporcionar un aviso por escrito de la audiencia al ERH del estudiante, al abogado y al trabajador social del

Disciplina Escolar (continuación)

condado y, si corresponde, al trabajador social tribal en al menos 10 días calendario antes de la fecha de la audiencia. El aviso puede proporcionarse por correo electrónico o por teléfono. *CE 48918.1.*

Hallazgos necesarios

Generalmente, para expulsar a un estudiante, una junta de gobierno debe hacer lo siguiente:

- Asegurarse de que no se violen los derechos de debido proceso del estudiante, incluidos los plazos y procedimientos.
- Encontrar que el estudiante cometió un acto prohibido que estaba relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela.
- Excepto en el caso de expulsiones recomendadas obligatorias, encuentre uno o ambos de los siguientes:
- Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
- Debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante causa un peligro continuo para la seguridad física del estudiante u otros. *CE 48915 b), e).*

Apelaciones

Si una junta directiva ordena la expulsión, el estudiante tiene hasta 30 días a partir de la fecha de la decisión de expulsión para apelar ante la junta de educación del condado. *CE 48919.* Hay motivos limitados para apelar (por ejemplo, si la audiencia fue justa, si no se pudieron presentar pruebas relevantes o se excluyeron indebidamente) y muchas reglas que deben seguirse en el proceso de apelación. *CE 48919-23.* No hay otras apelaciones administrativas por encima del nivel de la junta de educación del condado. *CE 48924.* Cualquier otra apelación debe ser presentada ante los tribunales.

Educación durante la expulsión

The school district must ensure that an educational program is provided to an expelled student for the entire period of the expulsion. *EC 48916.1, 48915(ff).* The written expulsion decision must specify the alternative educational placement. *EC 48918(j)(2).*

Plan de rehabilitación

En el momento de la expulsión, la junta de gobierno también debe recomendar un plan de rehabilitación, que se considerará cuando el estudiante solicite la readmisión en el distrito. El plan puede incluir recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutoría, evaluaciones de educación especial, capacitación laboral, asesoramiento, empleo, servicio comunitario y

otros programas de rehabilitación. *CE 48916(b).* Para las expulsiones relacionadas con sustancias controladas o alcohol, la junta escolar puede requerir, con el consentimiento de los padres / ERH, la inscripción en un programa de rehabilitación de drogas. *CE 48916.5.*

Readmisión tras expulsión

Una orden de expulsión permanece vigente hasta que el distrito escolar ordene la readmisión. La fecha en que un estudiante debe ser considerado para la readmisión al distrito debe ser establecida por la junta directiva en el momento de la decisión de expulsión. La fecha no debe ser posterior a:

- Para expulsiones obligatorias, un año a partir de la fecha de la expulsión.
- Para expulsiones no obligatorias, el último día del semestre siguiente al semestre en que se produjo la expulsión.
- Para expulsiones no obligatorias durante las sesiones de verano o entre sesiones de programas durante todo el año, el último día del semestre siguiente a la sesión de verano o intersesión en la que se produjo la expulsión.

El consejo de dirección podrá fijar una fecha anterior a estos plazos máximos. *CE 48916(a).*

Un estudiante debe seguir las reglas y procedimientos del distrito para solicitar la readmisión, que deben proporcionarse en el momento de la decisión de expulsión. Después de que se complete el proceso, la junta directiva debe readmitir al estudiante a menos que encuentre que el estudiante no completó el plan de rehabilitación o "continúa representando un peligro para la seguridad del campus o para otros alumnos o empleados del distrito escolar". *CE 48916(c).*

Si se niega la readmisión, la junta directiva debe proporcionar un aviso por escrito de las razones de la denegación y ofrecer al estudiante un programa educativo. *CE 48916(d)-(e).*

Inscripción en otro distrito

Un estudiante puede solicitar la inscripción en otro distrito escolar durante el período de expulsión. Un estudiante expulsado debe revelar la expulsión en curso en el momento de la inscripción. Se deben seguir ciertos procedimientos, incluida una audiencia para determinar si el estudiante representa un peligro para los estudiantes o el personal del nuevo distrito. La inscripción no está garantizada, y cualquier inscripción que se permita puede limitarse a ciertos tipos de educativo programas o dependientes de condiciones específicas. *EC 48915.1-.2.*

Expulsiones suspendidas

Una junta directiva puede decidir expulsar a un estudiante, pero suspender la ejecución de la orden de expulsión. Una "expulsión suspendida" es una expulsión real que pone a un estudiante en estado de prueba y le permite inscribirse en un programa educativo considerado apropiado por la junta escolar para rehabilitar al estudiante. *CE 48917(a), (c).* Si el estudiante viola alguna regla de comportamiento durante el período de prueba, la junta escolar puede revocar la suspensión y expulsar al estudiante bajo los términos de la orden de expulsión original. *CE 48917(d).*

Si el estudiante completa satisfactoriamente el programa de rehabilitación, debe ser reincorporado a una escuela del distrito, y la junta directiva puede ordenar que se eliminen los registros de expulsión. *CE 48917(e).*

La decisión de una junta directiva de suspender la ejecución de una orden de expulsión no afecta el plazo para apelar la expulsión ante la junta de educación del condado. Si un estudiante desea apelar la expulsión, debe hacerlo dentro de los 30 días posteriores a la decisión de expulsión, independientemente de si la orden de expulsión se suspende; de lo contrario, pierden el derecho a apelar. *CE 48917(ff).*

INTERROGATORIOS DE ESTUDIANTES POR PARTE DE LA POLICÍA

Todos los jóvenes menores de 18 años deben consultar con un abogado en persona, por teléfono o por videoconferencia antes de un interrogatorio bajo custodia o renuncia a los Derechos Miranda. No se puede renunciar a la consulta. *WIC 625.6(a).* Esto se aplica a los interrogatorios bajo custodia en el campus por parte de agentes del orden público (incluidos los oficiales de recursos escolares), así como a los interrogatorios fuera del campus. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben asegurarse de que los jóvenes consulten con un abogado en privado. Durante esta consulta confidencial, el abogado les explicará los derechos del joven. El requisito de consulta de abogado no se aplica a los oficiales de libertad condicional en el desempeño normal de sus funciones. *WIC 625.6(d).*

TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS

En algunas situaciones, un estudiante puede ser transferido en contra de los deseos de su ERH a la escuela de continuación del distrito escolar o a la escuela diurna comunitaria por razones que pueden o no estar relacionadas con la disciplina escolar. Los procedimientos específicos y los derechos relacionados con las transferencias involuntarias deben aparecer en las políticas escritas del distrito escolar. *EC 48432.5, 48662.*

Disciplina Escolar (continuación)

Transferencia involuntaria a escuelas de continuación

Un distrito escolar puede transferir a un estudiante que tiene al menos 16 años de edad a su escuela de continuación por ciertos actos prohibidos o por ausentismo escolar habitual o problemas de asistencia. Antes de la transferencia, el estudiante y su ERH, abogado y trabajador social del condado, o si el estudiante es un niño indio, su trabajador social tribal, tienen derecho a una notificación por escrito y una audiencia para discutir las razones de la transferencia propuesta y para presentar e interrogar pruebas y testigos relevantes. Ninguna de las personas involucradas en la decisión final de transferencia involuntaria será personal de la escuela donde está matriculado el estudiante. Un estudiante no debe ser transferido involuntariamente a menos que se hayan probado otros medios y no hayan mejorado la conducta del estudiante o a menos que el estudiante haya cometido un acto prohibido y su "presencia cause un peligro a las personas o la propiedad o amenace con interrumpir el proceso de instrucción". Una decisión final de transferencia debe hacerse por escrito y puede estar sujeta a revisión periódica. Por lo general, una transferencia no debe extenderse más allá del semestre siguiente al semestre en el que ocurrieron los actos que conducen directamente a la transferencia. *CE 48400; 48432.5.*

Transferencias voluntarias a escuelas de continuación

Se aplican diferentes leyes, políticas y procedimientos a las transferencias voluntarias, en lugar de involuntarias, a las escuelas de continuación, incluido el requisito de que la decisión de transferir voluntariamente a un estudiante debe ser en su mejor interés educativo según lo determinado por su ERH y que las transferencias voluntarias no se utilicen como alternativa a la expulsión a menos que se hayan intentado medios alternativos de corrección de conformidad con *EC 48900.5* y *48432.3.*

Transferencia a escuelas comunitarias diurnas

Un distrito escolar puede transferir a un estudiante a su escuela comunitaria diurna si el estudiante ha sido expulsado, ha sido referido por libertad condicional bajo el Código de Bienestar e Instituciones de California, o ha sido referido a la escuela comunitaria diurna por una junta de revisión de asistencia escolar u otro proceso de referencia a nivel de distrito. *CE 48662.*

AVISOS DE DISCIPLINA ESCOLAR PARA NIÑOS DE CRIANZA

El ERH de un niño de crianza, el abogado y el trabajador social del condado, y el trabajador social tribal de un niño indio, tienen los mismos derechos que un padre tiene para recibir avisos de disciplina escolar, documentos e información relacionada. *EC 48853.5(d).* Esto incluye la notificación de:

- Todas las suspensiones, incluidas las suspensiones en la escuela. *EC 48911(d), 48911.1(d).*
- Cualquier reunión para determinar si una suspensión se extenderá hasta que se tome una decisión sobre una recomendación de expulsión. *CE 48911(g).*
- Cualquier audiencia de expulsión. *CE 48918.1.* La notificación debe proporcionarse al menos 10 días calendario antes de la fecha de la audiencia.
- Cualquier reunión de un equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) para tomar una decisión de determinación de manifestación. *EC48915.5(d).*
- Cualquier transferencia involuntaria. La notificación debe brindar la oportunidad de solicitar una reunión con la persona designada por el superintendente de distrito antes de la transferencia. *EC 48432.5(b).*
- Cualquier plan para retirar involuntariamente a un niño de crianza de una escuela chárter. La notificación por escrito debe proporcionarse no menos de 5 días escolares antes de la acción efectiva. *EC 47605(c)(5)(J)(iii), 47605.6(b)(5)(J)(iii).*

Para facilitar la comunicación entre los distritos escolares y los abogados de crianza temporal, los abogados (o su bufete de abogados u organización) deben proporcionar su información de contacto al menos una vez al año a los enlaces educativos de cada agencia educativa local (LEA) que atiende a sus clientes en la jurisdicción del condado de la corte.

Además, el cuidador de un niño de crianza o ERH puede proporcionar la información de contacto del abogado a la LEA. *WIC 317(e)(4).*

REGISTROS DE DISCIPLINA

El ERH de un estudiante tiene derecho a agregar al registro escolar del estudiante una declaración escrita o respuesta a cualquier acción disciplinaria que aparezca en el archivo del estudiante. *CE 49072.*

Enmendar el registro de un estudiante después de una suspensión escolar inadecuada

Si un estudiante es suspendido indebidamente de la escuela (por ejemplo, basado en la falta de notificación o la falta de celebración de una conferencia), el ERH del estudiante puede solicitar enmendar sus registros escolares. *CE 49070.*

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Protecciones en las personas con discapacidades La Ley de Educación (IDEA) se aplica a los estudiantes que han sido considerados elegibles para los servicios de educación especial y a los estudiantes para quienes se considera que la escuela tiene conocimiento de que el niño podría tener una discapacidad (es decir, estudiantes que aún no han sido considerados elegibles, pero la escuela tenía conocimiento de una discapacidad, incluidos los estudiantes que han sido remitidos para la evaluación inicial). *34 CFR 300.534.* Si una solicitud para una evaluación de educación

especial es antes del período disciplinario, se debe completar la evaluación, celebrar una reunión del Programa de Educación Individualizada (IEP) y realizar un IEP de determinación de manifestación antes de que se pueda instituir una disciplina adicional. Si se realiza una solicitud de evaluación de educación especial durante el período disciplinario, debe llevarse a cabo de manera acelerada. *20 USC 1415(k)(5)(D)(ii); 34 CFR 300.534(d)(2).* Los estudiantes que no caen en estas categorías pueden ser disciplinados como estudiantes sin discapacidades. *20 USC 1415(k)(5)(D); 34 CFR 300.534(d).*

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El ERH de un estudiante tiene derecho a ser notificado de la decisión de una LEA de tomar medidas disciplinarias y de sus derechos procesales el mismo día en que se toma la decisión. *20 USC 1415(k)(1)(H); 34 CFR*



UMBRAL DE 10 DÍAS

Un estudiante con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil puede ser removido de su colocación educativa actual a un "entorno educativo alternativo provisional" apropiado, otro entorno, o puede ser suspendido por hasta 10 días escolares, siempre y cuando se tomen medidas disciplinarias similares contra los estudiantes sin discapacidades. *20 USC 1415(k)(1)(B); 34 CFR 300.530(b).*

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si cambiar la ubicación de un estudiante con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil. *20 USC 1415(k)(1)(A); 34 CFR 300.530(a).*

Un "cambio de colocación" de más de 10 días escolares podría resultar de una suspensión prolongada de más de 10 días escolares consecutivos, en espera de una audiencia de expulsión; un patrón de suspensiones o remociones de más de 10 días escolares en un año escolar, basado en un comportamiento similar; o colocación en un "entorno educativo alternativo provisional" (véase infra); o una expulsión. Véase *34 CFR 300.536.*

Disciplina Escolar (continuación)

Si una LEA quiere cambiar la ubicación de un estudiante con una discapacidad para más de 10 escuelas días debido a una violación de un código de conducta estudiantil, debe convocar una reunión del IEP para hacer una "determinación de manifestación". La reunión debe llevarse a cabo dentro de los 10 días escolares posteriores a la decisión de la LEA de buscar el cambio en la colocación. *20 USC 1415(k)(1)(E); 34 CFR 300.530(e)*. Si el joven es un estudiante de crianza temporal (como se define en *EC 48853.5*), la LEA debe invitar al ERH, abogado y trabajador social del condado del estudiante a participar en la reunión. *EC 48915.5(d)*. La LEA también debe invitar al trabajador social tribal si el estudiante de crianza es un niño indio. *EC 48915.5(f)*.

Después de que un estudiante con una discapacidad ha sido retirado de su colocación por más de 10 días escolares en el mismo año escolar, tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) durante los días posteriores de la expulsión. *34 CFR 300.530(b)(2)*.

ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO PROVISIONAL (IAES)

Una escuela puede trasladar a un estudiante con una discapacidad a un IAES por no más de 45 días escolares, independientemente de si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, si el estudiante, en relación con una actividad escolar, tiene un arma; a sabiendas tiene, usa, vende o solicita la venta de una sustancia controlada; o inflige lesiones corporales graves a otra persona. La jurisprudencia ha interpretado que las lesiones corporales graves requieren una lesión muy grave, incluida la mutilación. Las lesiones que no requieren hospitalización a menudo no cumplen con este estándar. *20 USC 1415(k)(1)(G); 34 CFR 300.530(g); véase 20 USC 1415(k)(7) (definición de estas violaciones); 34 CFR 300.530(i)*.



DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN

En la reunión de determinación de manifestación, el equipo del IEP debe considerar toda la información relevante para determinar si la conducta en cuestión (1) fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante o (2) fue el resultado directo de la falla de la LEA para implementar el IEP del estudiante. Si la respuesta a cualquiera de los ítems es "sí", la conducta se considera una manifestación de la discapacidad del estudiante. *20 USC 1415(k)(1)(E); 34 CFR 300.530(e)*.

Hallazgo de manifestación

Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad:

- Se debe realizar una evaluación funcional del comportamiento (FBA), si aún no se ha realizado. (Vea la hoja informativa de educación especial).
- Un plan de intervención conductual (BIP) debe ser desarrollado e implementado o, si ya existe, revisado y modificado para abordar el comportamiento.
- El estudiante debe ser devuelto a la colocación de la que fue removido, a menos que el equipo del IEP (incluido el ERH) acepte un cambio de colocación como parte del BIP o que el estudiante haya sido trasladado a un "entorno educativo alternativo provisional". *20 USC 1415(k)(1)(F)-(G); 34 CFR 300.530(f)-(g)*.

Si el equipo del IEP determina que la conducta del estudiante fue el resultado directo de la falla de la LEA en implementar el IEP, la LEA debe tomar medidas inmediatas para remediar las deficiencias. *34 CFR 300.530(e)(3)*.

Conclusión de que no hay manifestación

- Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad:
- La escuela puede disciplinar al estudiante de la misma manera y por la misma duración que lo haría con un estudiante sin discapacidades.
- El estudiante debe continuar recibiendo Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés), lo que le permite participar en el currículo de educación general y progresar hacia sus metas del IEP.

- El estudiante debe recibir, según corresponda, una Evaluación de Comportamiento Funcional (FBA) y Servicios de intervención conductual (BIS) y modificaciones diseñadas para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. *20 USC 1415(k)(1)(C)-(D); 34 CFR 300.530(c)-(d)*.

Desacuerdos del equipo del IEP

Cualquier desacuerdo relacionado con la determinación de manifestación o colocación puede resolverse a través de una audiencia acelerada de debido proceso, que debe realizarse dentro de los 20 días escolares posteriores a una solicitud. El oficial de audiencias puede devolver al estudiante a la ubicación de la que fue retirado o colocar temporalmente al estudiante en un "entorno educativo alternativo provisional" apropiado (IAES). En espera de la decisión de la audiencia, un estudiante que fue colocado en un IAES debe permanecer en ese entorno a menos que la colocación expire (no más de 45 días escolares) o el equipo del IEP acuerde lo contrario. *20 USC 1415(k)(3)-(4); 34 CFR 300.532-300.533*. El entorno debe ser determinado por el equipo del IEP. *20 USC 1415(k)(2); 34 CFR 300.531*.

Los estudiantes en estos entornos tienen los mismos derechos a FAPE, un FBA y BIS que los estudiantes para quienes no se encontró ninguna manifestación. *20 USC 1415(k)(1)(D); 34 CFR*



REMISIÓN A LA POLICÍA

Una LEA que reporta un delito cometido por un estudiante con una discapacidad debe asegurarse de que las copias de los registros de educación especial del estudiante se transmitan a las autoridades policiales a quienes se informa el delito. *20 USC 1415(k)(6)(B); 34 CFR 300.535(b)*.